

Santiago, 5 de mayo de 2017.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial Apollo IX, administrado por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted sobre las modificaciones introducidas al texto del reglamento interno del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado "Fondo de Inversión Larraín Vial Apollo IX" (el "Fondo"). Asimismo, se procede al depósito del texto refundido del reglamento interno del citado fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, que para estos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las modificaciones incorporadas en esta oportunidad en el reglamento interno del Fondo (el "Reglamento Interno"), son los siguientes:

I. Política de Inversiones.

1. Se incorpora en el primer párrafo del numeral 1.1, sección DOS del Título II del Reglamento Interno una precisión en relación al objeto principal del Fondo. En consecuencia se reemplaza el referido numeral 1.1 por el siguiente:

*"1. 1 El Fondo tendrá como objetivo principal (i) invertir directa, o indirectamente a través de sociedades o fondos de inversión que se constituyan especialmente para tales efectos tanto en Chile como en el extranjero, en el fondo de inversión extranjero denominado **"Apollo Overseas Partners IX, LP"** (en adelante el "Fondo Apollo") administrado por **Apollo Advisors IX, L.P.** o sus continuadores legales (en adelante, "Apollo Advisors"), y (ii) invertir y/o coinvertir con otros vehículos de inversión administrados y/o estructurados por Apollo Advisors distintos al Fondo Apollo, siempre que dicha inversión sea requerida por Apollo Advisors y que mantengan el objetivo principal del Fondo Apollo, pudiendo para estos efectos constituir sociedades o invertir en sociedades ya existentes.*

Se deja constancia que el objetivo principal de inversión del Fondo Apollo y de los vehículos indicados en el numeral (ii) del párrafo anterior, es la inversión, directa o indirecta, en (i) compañías a través de posiciones controladoras o minoritarias con influencia; (ii) instrumentos de deuda que tengan un retorno esperado similar a una posición equivalente en el patrimonio de las compañías en las que invierta el Fondo Apollo; y (iii) derechos, intereses o instrumentos que no sean ni patrimonio ni instrumentos de deuda pero que tengan un comportamiento similar al patrimonio de las compañías en las que invierta el Fondo Apollo."

2. Se modifican los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ del número 2.1, sección DOS del Título II del Reglamento Interno, en el sentido de incorporar que los instrumentos señalados en dichos numerales deben cumplir con lo establecido

en el numeral 1.1 de la sección UNO del Título II del Reglamento Interno. Además en los numerales /i/, /ii/ y /iv/ del referido número 2.1 se eliminan las respectivas referencias al término “derechos”. En consecuencia se reemplazan los anteriormente señalados numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ por los siguientes:

“/i/ Acciones o cuotas emitidos por fondos de inversión de private equity o exempted limited partnerships constituidos en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. Los se requerirá que dichos fondos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos;

/ii/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior;

/iii/ Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior; y

/iv/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior.”.

- 3.** Asimismo, se modifican los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ del número 3.1, sección TRES del Título II del Reglamento Interno, en el sentido de incorporar que los instrumentos señalados en dichos numerales deben de cumplir con lo establecido en el numeral 1.1 de la sección UNO del Título II del Reglamento Interno. Además en los numerales /i/, /ii/ y /iv/ del referido número 3.1 se elimina las respectivas referencias al término “derechos”. En consecuencia se reemplazan los anteriormente señalados numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ por los siguientes:

“/i/ Acciones o cuotas emitidos por fondos de inversión de private equity o exempted limited partnerships constituidos en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. No se requerirá que dichos fondos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos: 100%.

/ii/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior: 100%.

/iii/ Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior: 100%.

/iv/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior: 100%.”.

II. Gastos de cargo del Fondo.

- 1.** Asimismo se elimina el numeral */ix/* del número 3.1, sección TRES del Título VI del Reglamento Interno. En consecuencia se reemplaza el numeral 3.1 sección TRES del Título VI del Reglamento Interno por el siguiente:

“3.1. Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

*/i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, excepto aquellos que se regulan en los literales */v/* y */vi/* del numeral 3.3 siguiente.*

/ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo, tanto en Chile como en el extranjero.

/iii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

/iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

/vi/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del

Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Superintendencia u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

/vii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

/viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.”.

2. Asimismo modifica el segundo párrafo del numeral /iii/ del número 3.3 de la sección TRES del Título VI del Reglamento Interno, en el sentido de modificar el porcentaje máximo anual de los activos del Fondo que serán de cargo del Fondo en las indemnizaciones ahí señaladas. En consecuencia se reemplaza el referido numeral /iii/ por el siguiente:

“/iii/ Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de (a) el 10% del valor de los activos del Fondo, si los referidos activos son menores o iguales a USD\$ 50.000.000; o (b) el 5% del valor de los activos del Fondo, si los referidos activos son superiores a USD\$ 50.000.000. En caso que este gasto supere durante un ejercicio el 2% de los activos del Fondo, la Administradora deberá dar aviso de lo anterior a los Aportantes dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúe el cálculo de este límite.”.

III. Aumentos y disminuciones de capital.

Se modifican los numerales 1.1 y 1.2 del número UNO de la sección X del Reglamento Interno del Fondo en el sentido de establecer que los aumentos de capital deberán ser acordados por la asamblea de aportantes del Fondo con excepción a aquellos aumentos realizados a fin de obtener más recursos para cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo con Apollo Overseas Partners IX, LP, en cuyo caso dicho aumento puede ser acordado por la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En consecuencia se reemplazan los numerales 1.1 y 1.2 anteriormente señalados por los siguientes:

“1.1 El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

1.2 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, solamente en aquellos casos en que dicho aumento de capital sea realizado a fin de obtener más

recursos para cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo con el Fondo Apollo."

Las modificaciones anteriormente señaladas son todas aquellas modificaciones de fondo, sin perjuicio de que existen modificaciones meramente formales, las cuales no se indican en razón de su naturaleza.

Saluda atentamente a usted,



Claudio Yañez Fregonara
Gerente General
Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos